

## **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 42 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 96 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA LETICIA CHÁVEZ ROJAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Olga Leticia Chávez Rojas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados, en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 y los demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 42 de la Ley Federal del Trabajo y 96 de la Ley del Seguro Social.**

### **Exposición de Motivos**

La problemática que plantea la presente iniciativa es relativa al estado de indefensión en que se encuentran los trabajadores durante los primeros tres días de enfermedad no profesional ya que, conforme a la Ley del Seguro Social, cuando dicha enfermedad lo incapacita para el trabajo el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero; sin embargo, este se otorga a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad.

Por lo que la parte trabajadora debe cubrir el gasto en esos días no laborados, esto ya que el artículo 42, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, establece como causa de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón, a la incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.

Lo anterior, aun cuando el derecho del trabajo es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales, y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social.<sup>1</sup>

De la enunciada definición se prevé que el derecho laboral busca el equilibrio entre los factores que intervienen en la relación laboral, dado que los trabajadores están en una situación de desventaja frente a los empleadores, formando este derecho parte del derecho social.

Ya que a esta rama del derecho corresponde tutelar y brindar protección a clases sociales o grupos que se consideren vulnerables o en situación de desventaja frente a otros.

Sumado a lo anterior, es oportuno precisar que el trabajo es una actividad en constantes cambios, por lo que el derecho laboral, está en movimiento continuo a fin de incluir estos cambios y **conquistar más derechos para los trabajadores.**

El derecho laboral en el país se logró a base de luchas y de movimientos organizados y que fue hasta la constitución de 1917, en donde se incluyó un capítulo específico para regular la materia relativa al trabajo, estableciéndose así las bases para emitir la ley reglamentaria respectiva.

Quedando en los artículos 5º y 123 del citado ordenamiento legal, consagrados la libertad de trabajo y los principios básicos de toda relación laboral, respectivamente.

No obstante, fue hasta el año de 1931, es decir 14 años después de la promulgación de la Constitución de 1917, que se emitió la primera Ley Federal del Trabajo.

Ordenamiento jurídico que estableció criterios importantes de seguridad laboral como los relacionados con los riesgos profesionales. Por lo que, para dar cumplimiento a lo establecido por la citada norma, se procedió a la creación de una institución de seguridad social.<sup>2</sup>

El 19 de enero de 1943 se emitió la Ley del Seguro Social, a través de la cual se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el cual fue creado como un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propio, con el objetivo principal de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Y para cumplir estos objetivos, se creó ya hace más de 70 años el subsidio por incapacidad temporal; prestación garantizada en el seguro de enfermedad general, donde la contribución es tripartita, con aportación del empleador, del trabajador y del estado.<sup>3</sup>

Una enfermedad no profesional es aquella que se origina por causas ajenas al ejercicio del trabajo que realiza una persona y que corresponde al ramo de enfermedad general.

Los artículos 96 a 98 de la Ley del Seguro Social disponen que lo que a la letra se inserta:

**Artículo 96.** En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas.

Si al concluir dicho período el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del Instituto, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por veintiséis semanas más.

**Artículo 97.** El asegurado sólo percibirá el subsidio que se establece en el artículo anterior, cuando tenga cubiertas por lo menos cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad. Los trabajadores eventuales percibirán el subsidio cuando tengan cubiertas seis cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad.

**Artículo 98.** El subsidio en dinero que se otorgue a los asegurados será igual al sesenta por ciento del último salario diario de cotización. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana, directamente al asegurado o a su representante debidamente acreditado.

De los preceptos legales antes transcritos, se desprende lo siguiente, para el supuesto de que el trabajador sufra una enfermedad no profesional:

- El pago del subsidio **es a partir del cuarto día** y hasta por 52 semanas de incapacidad; empero, previo dictamen del IMSS se podrá prorrogar el pago del citado subsidio hasta por 26 semanas más.
- El pago que se otorgará a los asegurados será igual a 60 por ciento del último salario diario de cotización.
- Es necesario que el trabajador cuente con 4 semanas cotizadas anteriores al inicio de la enfermedad y para el caso de los trabajadores eventuales, será necesario tener 6 semanas cotizadas en los últimos 4 meses, anteriores al inicio de la enfermedad

La Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 42, fracción II, que la incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo, **es una causa de suspensión temporal de la obligación de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón.**

De los anteriores dispositivos legales se colige que, al cubrir el seguro social a partir del cuarto día el pago del subsidio por incapacidad temporal ocasionada por una enfermedad no profesional y al establecerse por la Ley Federal del Trabajo que dicha incapacidad es una causa temporal de la obligación de prestar el servicio y pagar el salario; el trabajador **resulta vulnerado injustamente durante los primeros tres días del inicio de la incapacidad** en cita.

Hacer que la parte trabajadora cubra el pago de estos días no laborados como consecuencia de una enfermedad no profesional, es causarle una doble carga a su sufrimiento, ya que ha perdido tres días de trabajo lo que se suma al agravio económico de no recibir el pago por esos días de incapacidad, la cual es generada de forma involuntaria.

Además, como se ha expresado toda persona trabajadora, paga un porcentaje del total del subsidio por incapacidad temporal, por lo que no puede quedar desprotegida económicamente durante los tres primeros días de incapacidad.

El trabajo y la salud son derechos humanos fundamentales, que deben ser garantizados, por lo que en el caso concreto que nos ocupa no podemos dejar a los trabajadores en estado de indefensión.

Hecho que aconteció en la crisis de salud pública por pandemia de coronavirus, en donde a los trabajadores que laboraban desde casa, o no formaban parte del sector salud, o no lograban acreditar que la citada enfermedad fue adquirida en su lugar de trabajo, el IMSS catalogaba la misma como enfermedad general.

Por lo que estos trabajadores, tuvieron que sufrir con la carga de la enfermedad, así como con el hecho de que en los primeros tres días de incapacidad no recibieran remuneración económica alguna.

Lo que va en contra del mismo derecho laboral, el cual como ya se ha señalado se basa en el principio proteccionista, por el que se deben proteger a las partes más vulnerables que en este caso es el trabajador.

Y la finalidad protectora se plasma, en el reconocimiento de la dignidad de la persona del trabajador y se conecta con la exigencia de las condiciones laborales justas.

Por lo que el **no recibir remuneración** alguna durante los primeros tres días de incapacidad, **se traduce en un acto arbitrario** que contraviene los derechos fundamentales a la dignidad humana y al mínimo vital, ya que el trabajador durante esos tres días no recibe cantidad alguna que asegure sus necesidades y las de su familia en condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

En la enunciada declaración se precisa al derecho mínimo vital, como el derecho que toda persona tiene de disfrutar de un nivel de vida adecuado que le asegure, lo enlistado en el párrafo que antecede; así como, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos **de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.**

Además, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la Organización de las Naciones Unidas, estableció que la obligación mínima generalmente es determinada al observar las necesidades del grupo más vulnerable que tiene derecho a la protección del derecho en cuestión.

En El Salvador, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social se ha pronunciado con relación a esta problemática, manifestado que los trabajadores en su país no pueden quedar desprotegidos durante los primeros tres días de incapacidad por enfermedad no profesional, por lo que los empleadores salvadoreños tienen la responsabilidad de pagar a trabajadores estos días de incapacidad.

En México, algunas empresas tienen como prestación para sus trabajadores pagar los días que el IMSS no cubre por incapacidad no profesional; empero, esto lo hacen de carácter voluntario ya que como se ha expresado la ley no prevé tal obligación.

Por lo expuesto se presenta a esta soberanía la presente iniciativa; y a fin de otorgar mayor claridad, se presenta el cuadro comparativo:

**DECRETO POR QUE SE REFORMA EL ARTICULO 42 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y  
96 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA DE LEY</b>
<p><b>Artículo 42.-</b> Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón:</p> <p>I. La enfermedad contagiosa del trabajador;</p> <p>II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;</p> <p>III a IX (...)</p>	<p><b>Artículo 42.-</b> Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón:</p> <p>I. La enfermedad contagiosa del trabajador;</p> <p>II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;</p> <p><b><i>Con excepción, de los tres primeros días de inicio de la citada incapacidad, en los que el patrón está obligado al pago del salario íntegro a sus trabajadores, conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social.</i></b></p> <p>III a IX (...)</p>

**LEY FEDERAL DEL SEGURO SOCIAL**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA DE LEY</b>
<p><b>Artículo 96.</b> En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas.</p> <p>Si al concluir dicho período el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del Instituto, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por veintiséis semanas más.</p>	<p><b>Artículo 96.</b> En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas.</p> <p>Si al concluir dicho período el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del Instituto, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por veintiséis semanas más.</p> <p><b><i>Se precisa que el patrón está obligado a pagar el salario íntegro de sus trabajadores durante los primeros tres días del inicio de la incapacidad por enfermedad no profesional.</i></b></p>

Por las consideraciones expuestas y fundadas someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por que se reforman los artículos 42 de la Ley Federal del Trabajo y 96 de la Ley del Seguro Social**

**Primero.** Se **adiciona** un párrafo segundo a la fracción II del artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 42.** Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón:

- I. La enfermedad contagiosa del trabajador;
- II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;

**Con excepción, de los tres primeros días de inicio de la citada incapacidad, en los que el patrón está obligado al pago del salario íntegro a sus trabajadores, conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social.**

**Segundo** Se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 96 de la Ley del Seguro Social, en los siguientes términos:

**Artículo 96.** En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas.

Si al concluir dicho período el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del Instituto, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por veintiséis semanas más.

**Se precisa que el patrón está obligado a pagar el salario íntegro de sus trabajadores durante los primeros tres días del inicio de la incapacidad por enfermedad no profesional.**

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 De Buen Lozano, Néstor. *“Derecho del trabajo*, Porrúa, México, 1981, página 131.

2 Sánchez Castañeda, Alfredo; y Rueda Rodríguez, Alma Elena, “Reseña de ‘Las relaciones laborales en el servicio público’ de Pallares y Lara, Sergio”, en *Cuestiones Constitucionales*, número 26, enero-junio de 2012, Universidad Nacional Autónoma de México. Distrito Federal, México, página 483.

3 Echevarría Zuno, S.; Mar Obeso, A. J.; y otros, *Incapacidad temporal para el trabajo*, 2009.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2023.

Diputada Olga Leticia Chávez Rojas (rúbrica)